

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
 San Juan, Puerto Rico

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
 Querellante

CASO NÚM: 08-18

v.

SOBRE:

JOSÉ R. SOTO RIVERA
 Querellado

VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 3.2 (c) y (h) DE LA LEY DE
 ÉTICA GUBERNAMENTAL Y AL ARTÍCULO 6 (A)(1), (2),
 (4), (6) y (7) DEL REGLAMENTO DE ÉTICA
 GUBERNAMENTAL

RESOLUCIÓN EN RECONSIDERACIÓN

Mediante Resolución de 30 de marzo de 2011, la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG) impuso al querellado una multa administrativa de \$1,000 por incurrir en violación al inciso (h) del Art. 3.2 de la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 3 L.P.R.A. § 1822 (h); y al inciso (A), subincisos (1), (2), (4) y (6), del Art. 6 del Reglamento de Ética Gubernamental, Núm. 4827 de 20 de noviembre de 1992, según enmendado. El archivo en autos de copia de dicha Resolución se llevó a cabo el 31 de marzo de 2011.¹

El 14 de abril de 2011, el querellado presentó una *Moción de Reconsideración*. Examinados los planteamientos allí expuestos, **sostenemos** lo resuelto en la Resolución emitida, por lo que se declara **No Ha Lugar** dicha petición.

De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (L.P.A.U.), la parte adversamente afectada por esta Resolución podrá acudir directamente al Tribunal de Apelaciones en revisión judicial, dentro del término de treinta (30) días del archivo en autos de la resolución emitida. La notificación del recurso de revisión deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en el Art. 35 de las Reglas de Procedimiento para Vistas Adjudicativas de la OEG, Núm. 4749, aprobadas el 5 de agosto de 1992, la sección 4.2 de la L.P.A.U., 3 L.P.R.A. § 2172, y la Regla 13 (B) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de abril de 2011.



Ana T. Ramírez Padilla
 Lcda. Ana T. Ramírez Padilla
 Subdirectora Ejecutiva

¹ Véase *Notificación de Resolución Enmendada* de 31 de marzo de 2011.